

**CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE****Código**

DJ-SIG-49

**Versión**

01

**Fecha**

13/12/2023

**Página**

1

LTA CARGO S.A.S, NIT 901.410.804-2 Sociedad prestadora del Servicio Público de Transporte terrestre automotor en la modalidad de Carga, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta, prestará el Servicio Público de Transporte terrestre automotor en la modalidad de Carga, amparado en la Habilitación otorgada mediante el acto administrativo No. 20203040022255 de 17 de noviembre de 2020 expedido por el Ministerio de Transporte en Santa Marta, para el servicio de transporte terrestre de carga; en adelante EL TRANSPORTADOR, prestará a la persona que se identifica en la guía como Remitente (en adelante "el Remitente"), y que en conjunto para efectos de este contrato se denominarán (Las Partes), quienes aceptan el presente contrato el cual se rige por lo establecido en el Código de Comercio Colombiano, las normas que lo regulan y por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO:** Mediante el presente contrato EL TRANSPORTADOR se obliga a conducir de un lugar (ORIGEN) a otro (DESTINO) por vía terrestre, en el plazo fijado, por el precio acordado, la carga, cosas o mercancía que recibe del remitente y entregarlas al destinatario en el estado en el que la reciba.

**SEGUNDA. DEFINICIONES:** Para efectos del presente contrato tendrán las siguientes definiciones:

**TRANSPORTADOR:** LTA CARGO S.A.S., Es la persona jurídica que se obliga a recibir, conducir y entregar la carga objeto del contrato.

**GENERADOR DE LA CARGA:** Es el remitente, o el destinatario de la carga cuando acepte el contrato en los términos de los artículos 1008 y 1009 del Código de Comercio.

**REMITENTE:** Es la persona natural o jurídica que utiliza el servicio publico de transporte terrestre automotor de carga prestado por LTA CARGO S.A.S y se obliga por cuenta propia o ajena, a entregar las carga para su conducción, en las condiciones, lugar y tiempo convenidos.

**DESTINATARIO:** Es la persona natural o jurídica a quien se dirige por parte del Remitente el envío de una carga o mercancías. Hará parte de este contrato cuando acepte el respectivo contrato. Una misma persona podrá ser a un mismo tiempo remitente y destinatario.

**FLETE:** Es el precio que pactan remitente o destinatario de la carga con el transportador por el traslado y demás gastos que ocasione la conducción terrestre de la carga hasta el momento de su entrega. El destinatario estará solidariamente obligado al cumplimiento de estas obligaciones, desde el momento en que reciba a satisfacción la cosa transportada.

**CARGA:** Son los objetos a transportar mediante el Servicio de Transporte Terrestre de Carga que no sea catalogado como Objeto Postal debido a que su peso es superior a cinco (5) kilogramos o a su naturaleza.

**REMESA TERRESTRE DE CARGA:** Es un documento expedido por el transportador donde constarán el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número, el peso, el volumen y las características de las cosas, así como las condiciones especiales para el cargue.

**TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

El precio total del Servicio incluye las tarifas acordadas más los gastos adicionales que se ocasionen en la prestación del servicio, deberá ser pagado por cualquier medio de pago por el remitente al momento de imponer la carga o por el destinatario según el caso. La factura de transporte podrá librarse a cargo del destinatario.

	<b>CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE</b>	<b>Código</b>	DJ-SIG-49
		<b>Versión</b>	01
		<b>Fecha</b>	13/12/2023
		<b>Página</b>	2

**CUARTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL REMITENTE:**

**Derechos del remitente:**

Siempre que el remitente haya cumplido con las obligaciones a cargo emanadas de este contrato tendrá derecho a disponer de la mercancía, ya sea excluyéndola del sitio de partida o de destino, deteniéndola durante la ruta, disponiendo durante la ruta su entrega en el sitio diferente de destino o a persona diferente del destinatario designado en la remesa terrestre de carga o solicitar su retorno al sitio de partida, siempre que en el ejercicio de su derecho no cause perjuicios al transportador o a otros remitentes y con la obligación de reconocer los gastos que se generen

**Son obligaciones del remitente las siguientes:**

1. Entregar la carga en el lugar convenido, debidamente embalada y rotulada de acuerdo con su naturaleza, embalaje que deberá cumplir con la protección necesaria para evitar daños y averías en el transporte.
2. Declarar de manera precisa: nombre del Destinatario, dirección y lugar de entrega al Destinatario, peso, volumen, condiciones especiales de manejo, embalaje o distribución de la Carga.
3. Entregar toda la información y los documentos necesarios para cumplir con las formalidades de policía, aduana, sanidad y demás autoridades nacionales que puedan revisar la Carga.
4. Pagar el flete y la totalidad de los servicios asociados al transporte terrestre de su carga.
5. No entregar para que sean transportados por este servicio elementos prohibidos o restringidos para el transporte los cuales por ningún motivo se entienden amparados bajo este contrato, los siguientes bienes: mercancías peligrosas, contaminantes, explosivos o combustibles, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, títulos valores al portador, dinero en efectivo, bien sea en billete o en moneda, objetos constitutivos de patrimonio histórico o cultural, obras de arte, narcóticos alucinógenos o drogas prohibidas, armas o municiones, y en general cualquier objeto de comercio ilícito o de restringida circulación conforme a las normas aduaneras, sanitarias, postales o policivas de cualquier naturaleza.
5. El remitente acepta que la remesa terrestre de carga ha sido diligenciada con base en la información que él suministró, que declara conocer el contenido y en consecuencia la acepta y suscribe.

**PARÁGRAFO:** En caso de existir inconsistencias en la información suministrada por el Remitente se entenderá que hubo uso indebido del servicio por parte de este, lo que puede afectar las condiciones de tiempo de entrega ofrecida o el estado de la Carga, por lo cual el transportador no será responsable de ningún daño o falla en el servicio que este uso indebido genere.

6. El remitente está obligado a informar al transportador del carácter peligroso o restringido de las mercancías que tengan esta naturaleza y que requieran especiales manejos y de las precauciones que deben adoptarse.

**QUINTA. DECLARACIONES DEL REMITENTE:** El remitente está especialmente obligado hacer las siguientes declaraciones: a). declarar la calidad en que actúa al enviar la carga (propietario, tenedor o poseedor), por cuenta propia o ajena.

b). El valor real de la mercancía, el valor que deberá declarar el remitente estará compuesto por el costo de la mercancía en el lugar de su entrega al transportador, más los embalajes, impuestos, fletes y seguros a que hubiere lugar. Cuando el remitente haga una declaración inexacta respecto de la naturaleza de las cosas, el transportador quedará libre de toda responsabilidad derivada de esa inexactitud.

	<b>CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE</b>	<b>Código</b>	DJ-SIG-49
		<b>Versión</b>	01
		<b>Fecha</b>	13/12/2023
		<b>Página</b>	3

- c). Declarar que la mercancía está debidamente nacionalizada.
- d). Que la carga no contiene mercancía que estén prohibidas en el país.
- e). Declarar que el transportador no tiene la obligación de verificar la carga y los documentos entregados por el remitente sin embargo podrá hacerlo a discreción o a solicitud de autoridad competente.

PARAGRAFO: El transportador podrá abstenerse de insertar o mencionar en el documento de transporte que expida, las declaraciones del remitente relativas a marca, número, cantidad, peso o estado de la cosa recibida, cuando existan motivos para dudar de su exactitud y no haya tenido medios razonables para probarla. En este caso, deberá hacer mención expresa y clara en el documento de transporte de tales motivos o imposibilidades.

**SEXTA. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD:** El transportador se ampara en la presunción de veracidad y de exactitud de las declaraciones del Remitente al momento de diligenciar la remesa terrestre de carga y del destinatario al momento de recibo de la Carga y no está obligada a examinar la veracidad o suficiencia de las mismas pero se reserva el derecho de hacerlo y quedará exonerada de responsabilidad por los perjuicios que sufran el remitente o el destinatario por la falta de veracidad y las inexactitudes en que incurran al momento de diligenciar la remesa o de recibir la Carga. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las acciones de responsabilidad que pueda intentar LTA CARGO S.A.S. contra el remitente o el destinatario por los daños o perjuicios que sufra derivados de la falta de veracidad o inexactitudes de las declaraciones del remitente o del destinatario.

**SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LTA CARGO S.A.S.: Son obligaciones del Transportador las siguientes:**

1. Informar al remitente, las condiciones de prestación del servicio de transporte terrestre de carga en particular: Las tarifas, cobertura, frecuencia y tiempo estimado de entrega.
2. Recibir la mercancía.
3. Entregar al destinatario la carga, en el estado en que fue recibida del remitente.
4. El transportador será responsable de los daños ocasionados por el manejo inadecuado de las mercancías.
5. Constituir pólizas para asegurar la carga.
6. El transportador sólo estará obligado a entregar la cosa transportada al peso, cuenta o medida, cuando en el documento de transporte se haga constar expresamente su recibo en alguna de estas formas.
7. Dar aviso al destinatario del arribo de la carga, salvo que se haya estipulado otra cosa diferente.

OCTAVA. PLAZO Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LA CARGA: El plazo para la entrega de la carga será el establecido por el transportador y aceptado por el por el remitente con el carácter de estimado, dicho término constará en la remesa terrestre de carga y estará sujeto a cambios por razones de tiempo, modo, lugar, caso fortuito o fuerza mayor, hecho notorio. Se entenderá cumplido con la entrega y aceptación de la carga en el lugar establecido.

También cesará cuando haya transcurrido el término de cinco días contados a partir del plazo fijado para la entrega o del aviso, sin que el interesado se haya presentado a retirarla o recibirla. En este caso el transportador tendrá derecho a que se le pague el bodegaje acostumbrado en la plaza. Cuando no se haya pactado fecha y lugar para la entrega de la mercancía ésta se hará en las oficinas y bodegas del transportador.

**PARÁGRAFO:** Cuando haya cambio de destinatario y esto implique cambio en la ruta o un viaje más largo o más dispendioso, se deberá por el remitente y /o destinatario el excedente del flete y los mayores gastos que ocasione dicho cambio al transportador.

	<b>CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE</b>	<b>Código</b>	DJ-SIG-49
		<b>Versión</b>	01
		<b>Fecha</b>	13/12/2023
		<b>Página</b>	4

**NOVENA. REGIMEN INDEMNIZATORIO:**

Son causales de incumplimiento del Servicio de Transporte terrestre de Carga las siguientes sin limitarse a: Incumplimiento de las condiciones ofrecidas, pérdida o avería de la Carga mientras se encuentre bajo la custodia del Transportador, excepto en el evento que el hecho se enmarque en una de las causales de exoneración descritas en el contrato o en la Ley. De acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio en caso de pérdida total de la cosa transportada, el monto de la indemnización a cargo del transportador igual al valor declarado por el remitente para la carga afectada.

Si la pérdida fuere parcial, el monto de la indemnización se determinará de acuerdo con la proporción que la mercancía perdida represente frente al total del despacho.

No obstante, y por estipulación expresada en la remesa terrestre de carga, las partes podrán pactar un límite indemnizable, que en ningún caso podrá ser inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del valor declarado.

Si la pérdida o avería es ocasionada por dolo o culpa grave del transportador éste estará obligado a la indemnización plena sin que valga estipulación en contrario o renuncia.

En el evento de que el remitente no suministre el valor de las mercancías a más tardar al momento de la entrega, o declare un mayor valor al indicado en el inciso tercero el artículo 1010, el transportador sólo estará obligado a pagar el ochenta por ciento (80%) del valor probado que tuviere la cosa perdida en el lugar y fecha previstos para la entrega a el destinatario. En el evento contemplado en este inciso no habrá lugar a reconocimiento de lucro cesante.

El daño o avería que haga inútiles las cosas transportadas se equiparará a pérdida de las mismas. Hallándose entre las cosas averiadas algunas piezas ilesas, el destinatario estará obligado a recibirlas, salvo que fuere de las que componen un juego.

En los demás casos de daño o avería, el destinatario deberá recibirlas y el transportador estará obligado a cubrir el importe del menoscabo o reducción, en forma proporcional y conforme a lo dispuesto en el artículo 1031 del Código de Comercio.

Cualquier Petición, Queja o solicitud de indemnización debe dirigirse a los canales de comunicación del transportador; [Coordinador-sig@ltacargo.co](mailto:Coordinador-sig@ltacargo.co)

**DECIMA. CAUSALES DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LTA CARGO S.A.S:** El Transportador no será responsable en la medida en que pruebe que la destrucción, pérdida o avería de la carga se debe a uno o más de los siguientes eventos sin limitarse a estos:

- a. Error o faltas en el despacho imputables al remitente o por haberse despachado los bienes en mal estado con un empaque diferente al que exigen las normas nacionales e internacionales para cada tipo de carga en particular.
- b. La naturaleza de la carga, o un defecto o un vicio propio de la misma.
- c. El embalaje defectuoso de la carga, realizado por el remitente.
- d. Caso fortuito o fuerza mayor demostrable.
- f. Un acto de la autoridad pública ejecutado en relación con la entrada, la salida o el tránsito de la carga (aprehensión, incautación o decomiso)
- g. Cierre de puertos, aeropuertos y carreteras.
- h. En caso de abandono de la carga.
- i. Cuando la carga viaje bajo la responsabilidad remitente o destinatario.

	<b>CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE</b>	<b>Código</b>	DJ-SIG-49
		<b>Versión</b>	01
		<b>Fecha</b>	13/12/2023
		<b>Página</b>	5

**PARÁGRAFO:** En ningún gún caso aquí señalado existirá responsabilidad por lucro cesante o daños consecuenciales derivados del retraso, pérdida o daño.

**DECIMA PRIMERA. DERECHO DE RETENCION Y RESTITUCION:** El transportador podrá ejercer el derecho de retención sobre los efectos que conduzca, hasta que le sean pagados el porte y los gastos que haya suplido.

Este derecho se transmitirá de un transportador a otro hasta el último que debe verificar la restitución.

Pasados treinta días desde aquel en el cual el remitente tenga noticia de la retención, el transportador tendrá derecho a solicitar el depósito y la venta en martillo autorizado de las cosas transportadas, en la cantidad que considere suficiente para cubrir su crédito y hacerse pagar con el producto de la venta, con la preferencia correspondiente a los créditos de segunda clase, sin perjuicio de lo que pactaren las partes.

**DECIMA SEGUNDA. ABANDONO DE LA CARGA:** En el evento que no sea posible entregar la carga al destinatario por razones ajenas al transportador o el destinatario se haya negado a recibirla, tendrá derecho el remitente a solicitar la devolución de la carga o a indicar otro destinatario cancelando previamente el flete indicado para el nuevo servicio, si esto no sucediera se tendrá por abandonada la carga y se procederá de acuerdo con lo establecido en el código de comercio.

**DECIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Todo usuario contratante del servicio público de transporte terrestre de carga que presta LTA CARGO S.A.S., debe suministrar al transportador información sobre sus datos personales a incorporar en la remesa terrestre de carga, deberá ser veraz de conformidad con lo establecido en la ley 1581 de 2012, ley de habeas data 1266 de 2008 y demás normas concordantes.

El usuario autoriza al transportador al tratamiento incluyendo la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión, transmisión y/o transferencia de los datos personales suministrados por el Usuario, para la correcta ejecución de las actividades relacionadas con el servicio adquirido, tales como, la recolección, la distribución, reembolsos, atención de consultas, quejas y reclamos, registros contables, procesos en los cuales pueden estar involucrados terceros proveedores, representantes o agentes de LTA CARGO SAS y que pueden surtirse en sitio diferente al lugar en donde se contrata el servicio.

Para cualquier otra finalidad que sea aceptada, EL USUARIO en los términos de la Política de Privacidad de LTA CARGO S.A.S., autoriza y acepta la grabación de llamadas y recepción de mensajes de datos para con el fin de evaluar la calidad del servicio.

La información entregada por EL USUARIO permanecerá almacenada hasta por el término de cinco (5 ) años contados a partir de la fecha de suministro de los datos para permitirle a LTA CARGO S.A.S. el cumplimiento de las obligaciones legales a su cargo especialmente contable, fiscal y tributaria.

LTA CARGO S.A.S garantiza la seguridad y confidencialidad de los datos suministrados por el Usuario conforme su Política de Privacidad la cual está disponible en. <http://ltacargo.co>

**DECIMA CUARTA. SOLUCION DE CONFLICTOS:** Durante la ejecución de este contrato Las PARTES acuerdan que cualquier controversia o diferencia que surja de la celebración, ejecución o liquidación del presente Acuerdo será inicialmente resuelta por arreglo directo entre las partes, de no ser posible será controvertida en una audiencia de conciliación ante la Cámara de Comercio de Santa Marta, conforme a las disposiciones legales que rigen la materia.

**CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE**

<b>Código</b>	DJ-SIG-49
<b>Versión</b>	01
<b>Fecha</b>	13/12/2023
<b>Página</b>	6

**DECIMA QUINTA. MERITO EJECUTIVO:** Las partes acuerdan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que en él se establecen.

**DECIMA SEXTA. NOTIFICACIONES:** EL usuario contratante autoriza a recibir notificaciones en el lugar de domicilio registrado en la remesa terrestre de carga al momento de contratar el servicio. También autoriza ser notificado mediante mensajes de datos tales como WhatsApp, correo electrónico, comunicaciones escritas enviadas al teléfono registrados en la remesa o a la dirección manifestada por cualquier medio posteriormente a la contratación del servicio.

LTA CARGO S.A.S será notificado en: CR 2B 14 21 EDIF. DE LOS BANCOS OFIC 1104 en Santa Marta.

Email para notificaciones: [asistenteadmin@ltacargo.co](mailto:asistenteadmin@ltacargo.co)

**DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y FECHA DE CELEBRACION:** Las partes aceptan que este contrato se perfecciona con el simple acuerdo de voluntades y se entiende celebrado en la fecha de recibo de la carga, la cual se identificara con un número individual en la remesa.

**Las partes aceptan expresa o tácitamente.**